

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00114

13 de marzo de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, esta Superintendencia ordenó proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, mediante Resolución SBP-0077-2015 de 7 de mayo de 2015, esta Superintendencia ordenó proceso de Reorganización de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, mediante Resolución SBP-0015-2017 de 27 de enero de 2017, esta Superintendencia ordenó la Liquidación Forzosa de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., y designó como liquidador a Rafael Moscarella, de conformidad con lo establecido en el Artículo 154 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, surtidas las diversas fases del proceso de Liquidación Forzosa de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., en diciembre de 2020, fue posible la recuperación de los fondos necesarios para la devolución del total de los depósitos de clientes del ente Bancario;

Que, a partir del período anterior, se procedió al pago de las acreencias de los clientes y, según los datos del proceso de Liquidación, del total de 230 clientes al momento de ordenarse el proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo, y posterior Liquidación Forzosa de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., mantenían depósitos, al equivalente en dólares americanos, por la suma total de ciento cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta dólares con 10/100 (USD104,398,180.10), logrando devolverse hasta la fecha el 100% de las acreencias a 192 clientes que comparecieron ante la entidad, por un monto de ciento dos millones ochocientos un mil trescientos cuarenta con 58/100 dólares americanos (USD102,801,340.58);

Que, a partir del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., a la fecha y de conformidad con Informe del Liquidador del 27 de octubre de 2023, habiendo transcurrido más de cinco (5) años desde la determinación de los montos en las distintas cuentas de clientes, se mantiene un remanente de fondos inactivos y por devolver, por un monto de un millón quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho con 48/100 dólares americanos (USD1,574,168.48), neto de comisiones cobradas por el banco de origen por la transferencia de fondos, correspondiente a 40 acreedores de paradero desconocido o que no han comparecido al proceso y/o no presentaron los recaudos necesarios para hacer efectiva la devolución, pese a las reiteradas gestiones del Liquidador, la cuales han sido evidenciadas y comunicadas a esta Superintendencia;

Que, las normas en materia de liquidación voluntaria establecidas en la Ley Bancaria orientan a que, en caso de créditos no reclamados, el Liquidador los entregará al Banco Nacional de Panamá, quien los restituirá a sus dueños, según sean reclamados dentro del término señalado en el Artículo 123 de la citada excerta legal (esto es 10 años) y, vencido dicho plazo, sin existir reclamo alguno, pasarán a formar parte del Tesoro Nacional;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando previo, el Artículo 215 de la Ley Bancaria, indica que, en caso de que bienes o fondos depositados en un



Banco, permanezcan inactivos por cinco años, y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore, la Superintendencia, luego del aviso del Banco, comprobará los hechos y ordenará que tales fondos, sean traspasados al Banco Nacional de Panamá, quien dispondrá su restitución con base en lo establecido en el Artículo 216 de la citada excerta legal, sin intereses, que también indica que, de no existir reclamo, los traspasará al Tesoro Nacional;

Que, encontrándonos ante la existencia de un proceso administrativo de Liquidación Forzosa en el cual, se ven adecuados los presupuestos reseñados por la Ley Bancaria en los Artículos 123 y 215 para la disposición de fondos no reclamados en liquidación voluntaria o fondos inactivos al Banco Nacional de Panamá, y ante la ausencia de disposición expresa en la Ley Bancaria sobre fondos no reclamados en procesos de Liquidación Forzosa, es pertinente acoger lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 38 de 2000 en concordancia con el Artículo 202 de la misma, sobre Procedimiento Administrativo General, el cual establece que, ante la ausencia de un procedimiento administrativo especial para una situación particular, la autoridad aplicará las normas que sean semejantes al mismo tipo de circunstancias, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, como el caso que nos ocupa y las normas referidas en la Ley Bancaria;

Que, el Liquidador designado en el proceso de Liquidación Forzosa de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A., mediante Resolución No.15.2023 de 30 de septiembre de 2023, realizó la identificación respectiva de todos los fondos no reclamados en cuentas cuyos titulares se mantienen con paradero desconocido o que no han comparecido al proceso o no han presentado los recaudos necesarios, comunicando que procedería, con el traspaso de fondos al Banco Nacional de Panamá;

Que, el Texto Único del Decreto Ley No.4 de 18 de enero de 2006, que, organiza el Banco Nacional de Panamá, lo identifica como el organismo financiero del Estado por excelencia, sujeto en cuanto a su funcionamiento y operaciones bancarias, a la Ley Bancaria;

Que, cabe señalar que, como resultado del proceso de Liquidación Forzosa, se logró la recuperación del 100% de los fondos correspondiente a los acreedores de la masa (lo que incluye depositantes y demás acreedores), quedando pendiente de entrega únicamente los fondos correspondientes a clientes no localizados o que no han comparecido o que no han presentado las constancias documentales necesarias;

Que, por lo antes expuesto, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Liquidador de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, a que proceda con el traspaso al Banco Nacional de Panamá del monto de un millón quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho con 48/100 dólares americanos (USD1,574,168.48), remanente de la Liquidación Forzosa, por medio de cheque de gerencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al Banco Nacional de Panamá, la anterior disposición, indicándole que estará obligado a restituir a los titulares acreditados y debidamente identificados por el Liquidador, respecto a dichos fondos. Para tal efecto el Liquidador deberá entregar a BANCO NACIONAL DE PANAMA, la documentación que acredite la titularidad de dichos fondos. La restitución se hará sin intereses.

TERCERO: Contra esta Resolución sólo cabe el Recurso de Apelación conforme lo establece el Artículo 180 de la Ley Bancaria, el cual deberá ser interpuesto en el término de cinco días hábiles, luego de desfijado el Edicto respectivo, conforme lo establece el Artículo 90 y 171 de la Ley 38 de 2000.

Fundamento de Derecho: Artículos 16, ordinal I, Numeral 27; 123, 180, 216 y demás



concordantes de la Ley Bancaria; Artículo 1 y demás concordantes del Texto Único del Decreto Ley No.4 de 2006; Artículo 37 y 202 y demás concordantes de la Ley 38 de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

